

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR NEXANS CHILE S.A., SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA,
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-190-2023

SANTIAGO, 18 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

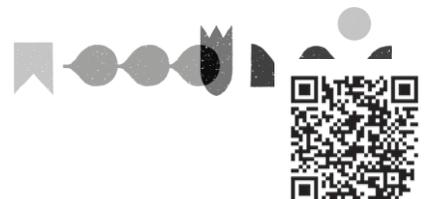
CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-190-2023**

1° Que, con fecha 28 de agosto de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2023, con la formulación de cargos contra Nexans Chile S.A. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “Nexans”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento de las normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Miguel, con fecha 30 de agosto de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de septiembre de 2023, Camilo Elton Galarce y Miguel Ángel Fernández Sanhueza, ambos en representación del Nexans Chile S.A., presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitaron ser notificados por correo electrónico a las casillas que se indicó. Junto con ello, se evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y se acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de Escritura Pública de fecha 8 de noviembre de 2021, Repertorio N° 9217-2021, de la 26ª Notaría de Santiago, y copia de Escritura Pública de fecha 9 de agosto de 2018, Repertorio N° 13228-2018, de la 18ª Notaría de Santiago a **través de la cual se acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3° Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, mediante carta, el titular remitió certificado de cumplimiento, respecto de la densidad del muro construido en virtud del PdC, el cual será comprendido como parte integrante del mismo.

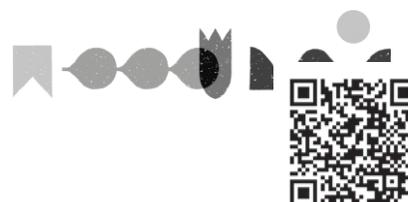
II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"[l]a obtención, con fecha 7 de diciembre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) y 51 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona II."*

5° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

6° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

7° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los

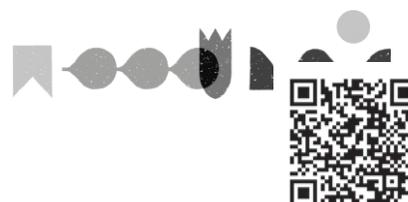


antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado con motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados y a su clasificación, y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

8° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

9° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la Acción N° 5 correspondería a la misma ya señalada en la Acción N° 4 propuesta, ya que esta última consiste en la eliminación de la máquina N° 410, reemplazándola por la máquina N° 409, siendo la Acción N° 5 la instalación de la misma máquina N° 409. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad, **las acciones N° 4 y 5 serán fusionadas**, debiendo por tanto modificar la numeración del resto de las acciones conforme a dicho cambio.

10° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
ANÁLISIS	Acción N° "1": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"la instalación de motor marca FAC para automatizar el cierre de la puerta de la trefiladora N° 105"</i> .	Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada presentando la factura o boleta de adquisición del motor, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta. Asimismo, deberá complementar señalando la fecha en que se terminó de ejecutar esta medida.	N° Identificador: "1"	
			Acción: "Otras medidas"	
			Costo Estimado Neto: "\$7.648.400"	Plazo: "Acción ejecutada entre el 30 de septiembre de 2022 y (completar fecha)"
			Comentarios y Medios de Verificación: <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Medida consistente en la instalación de motor marca FAC para automatizar el cierre de la puerta de la trefiladora N° 105, lo cual permite que la máquina esté encapsulada mientras está encendida, generando una mitigación en la emisión de ruido. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
ANÁLISIS	Acción N° "2": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"la compra e instalación de una máquina trefiladora 132, de tecnología moderna incluyendo con la compra del equipo una cabina de protección acústica"</i> .	Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada presentando la ficha técnica de la cabina de protección acústica y factura o boleta de adquisición de la máquina, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta. Asimismo, deberá complementar señalando la fecha en que se terminó de ejecutar esta medida.	N° Identificador: "2"	
			Acción: "Otras medidas"	
			Costo Estimado Neto: "\$796.500.000"	Plazo: "Acción ejecutada entre el 10 de febrero de 2023 y (completar fecha)"
			Comentarios y Medios de Verificación: <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Acción consistente en la compra e instalación de la máquina trefiladora 132, máquina de tecnología moderna que tiene un máximo de emisión acústica de 80 dB(A) según la norma ISO 3744, medido a 1 metro de la máquina, incluyendo en la compra del equipo una cabina de protección acústica. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	

<p>Acción N° "3": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"Se dio de baja la máquina trefiladora 131"</i>.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada presentando fotografías fechadas y georreferenciadas de la misma para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p>	
		<p>Acción: "Otras medidas"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$14.960.000"</p>	<p>Plazo: "1 mes desde aprobado el PdC"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se dio de baja la máquina trefiladora 131. Se programa su desinstalación completa, comprendiendo el desmontaje, desconexión eléctrica de tableros y equipos, nivelación del piso y retiro de la máquina de las dependencias. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
<p>Acción N° "4": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"la desinstalación completa de la máquina cortadora de rollos 410, reemplazándola por la máquina 409"</i>.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada presentando boleta y/o factura de compra de la máquina 409, así como de su ficha técnica para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p>	
		<p>Acción: "Otras medidas"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$503.878.000"</p>	<p>Plazo: "Acción ya ejecutada entre el 30 de enero de 2023 y el 1 de febrero de 2023"</p>

			<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se desinstaló la máquina cortadora de rollos 410, realizando el desmontaje y desarme de la máquina, desconexión eléctrica de tableros y equipos y nivelación de suelos. Esta máquina se retiró por ser muy antigua y presentaba problemas de diversa índole, incluyendo emisión de ruidos. Esta máquina fue reemplazada por la máquina 409. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
	<p>Acción N° "6": "Otras medidas". El titular propone como medida "la instalación de un temporizador en el tablero eléctrico de la torre de enfriamiento el cual está programado para que se encienda a las 7:00 horas y</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada presentando boleta y/o factura de compra del temporizador. Asimismo, se deberá complementar el medio de verificación de horario de ingreso de camiones de recarga de nitrógeno</p>	<p>N° Identificador: "5"</p>	
			<p>Acción: "Otras medidas"</p>	
			<p>Costo Estimado Neto: "\$77.335"</p>	<p>Plazo: "1 mes desde aprobado el PdC"</p>

<p><i>se apague a las 21:00 horas. Adicional a esto se desconecta desde las 21:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 07:00 horas. Asimismo, se realizó cambio de horario de ingreso de los camiones que suministran recargas de nitrógeno, el horario establecido de 07:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes”</i></p>	<p>con planilla formato Excel que indique el ingreso de los referidos camiones en los horarios indicados por el titular.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se realizó la instalación de un temporizador en el tablero eléctrico de la torre de enfriamiento el cual está programado para que se encienda a las 7:00 horas y se apague a las 21:00 horas. Adicional a esto se desconecta desde las 21:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 07:00 horas. Asimismo, se realizó cambio de horario de ingreso de los camiones que suministran recargas de nitrógeno, el horario establecido de 07:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, planilla en formato Excel de registro de ingreso de los camiones de recarga de nitrógeno. 									
<p>Acción N° “7”: “Otras medidas”. El titular propone como medida “la elevación de los muros de patio Status, calle Chiloé esquina San Nicolás, de 2,5 metros a 5 metros. Asimismo, se clausuró el portón de madera ubicado</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que es una medida constructiva con potencia mitigatorio, esta medida debe ser complementada, acompañando facturas y/o boletas de compra de materiales, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: "Otras medidas"</p> <table border="1" data-bbox="1626 1023 2432 1096"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: “Acción ejecutada con fecha 31 de mayo de 2023”.</td> </tr> <tr> <td>"\$26.570.000"</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Costo	Estimado	Neto:	Plazo: “Acción ejecutada con fecha 31 de mayo de 2023”.	"\$26.570.000"			
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: “Acción ejecutada con fecha 31 de mayo de 2023”.								
"\$26.570.000"											

<p><i>en calle San Nicolás por un muro sólido de principio a fin, el muro tiene una densidad de al menos 10 kg/m².”</i></p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se realizó la elevación del muro, ya que el existente tenía una altura de 2,5 metros. En efecto, con el objetivo de mitigar la emisión de ruido se elevó el muro a 5 metros. Además, se clausuró el portón de madera ubicado en calle San Nicolás, que tenía una abertura de 1 metro en la parte superior, cambiándose por un muro sólido de principio a fin. El muro tiene una densidad de al menos 10 kg/m². • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 								
<p>Acción N° “8”: <i>“Silenciador tipo splitter”. El titular propone como medida “la instalación de un secador de cortina toroide 455 INGESSO en la máquina extrusora 300.”</i></p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que es una medida constructiva con potencia mitigatorio, esta medida debe ser complementada presentando boleta y/o factura de compra del dispositivo, así como de su ficha técnica para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta. Asimismo, deberá completar la fecha del término de ejecución de esta medida.</p>	<p>N° Identificador: "7"</p> <p>Acción: "Silenciador tipo Splitter"</p> <table border="1" data-bbox="1612 941 2419 1055"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: Acción ejecutada entre el 30 de octubre de 2022 y (completar fecha)</td> </tr> <tr> <td>\$2.601.442</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se realizó la instalación de un secador de cortina toroide 455 INGESSO en la máquina extrusora 300, el cual, de acuerdo con su especificación técnica, tiene una reducción de ruido de 25 dB(A). • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. 	Costo	Estimado	Neto:	Plazo: Acción ejecutada entre el 30 de octubre de 2022 y (completar fecha)	\$2.601.442			
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: Acción ejecutada entre el 30 de octubre de 2022 y (completar fecha)							
\$2.601.442										

<p>Acción N° "9": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"la reparación de eventos del pavimento, aportando a minimizar el ruido ocasionado por grúas horquillas."</i></p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que es una medida constructiva con potencia mitigatorio, esta medida debe ser complementada presentando fotografías fechadas y georreferenciadas, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p>	
		<p>Acción: " Otras medidas "</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: \$10.000.000</p>	<p>Plazo: 1 mes desde aprobado el PdC</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se realizó la reparación de eventos del pavimento, aportando a minimizar el ruido ocasionado por grúas horquillas. • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
<p>Acción N° "10": "Encierros acústicos". El titular propone como medida <i>"realizar el encapsulamiento adecuado a los motores de al menos las máquinas 105, 135, 304 y 315, con paredes de acero galvanizado de 0,6 mm a 2 mm, recubriendo en su interior lana de vidrio o lana mineral."</i></p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que es una medida constructiva con potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada indicando que la densidad de los encapsulamientos debe ser superior a los 10 kg/m², para contribuir de mejor manera a mitigar los ruidos producidos y verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "9"</p>	
		<p>Acción: "Encierros acústicos"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: \$41.029.254</p>	<p>Plazo: 1 mes desde aprobado el PdC</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Acción consistente en realizar el encapsulamiento adecuado a los motores de al menos las máquinas 105, 135, 304 y 315, con paredes de acero galvanizado de 0,6 mm a 2 mm, recubriendo en su interior lana de vidrio o lana mineral, cuya densidad debe ser superior a 10 kg/m². • <u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. 	

<p>Acción N° "11": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a un mes, contado desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>N° Identificador: "10"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1626 836 2435 909"> <tr> <td>Costo Estimado Neto:</td> <td>Plazo:</td> </tr> <tr> <td>"\$2.000.000"</td> <td>"1 mes desde aprobado el PdC"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFAs pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de</p>	Costo Estimado Neto:	Plazo:	"\$2.000.000"	"1 mes desde aprobado el PdC"
Costo Estimado Neto:	Plazo:					
"\$2.000.000"	"1 mes desde aprobado el PdC"					

		<p>fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
<p>Acción N° "12": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "11"</p>
		<p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
		<table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.	
<p>Acción N° "13": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "12"</p>
		<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>

	<p>comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>		<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>			

RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Nexans Chile S.A., con fecha 21 de septiembre de 2023, complementado con presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que, esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

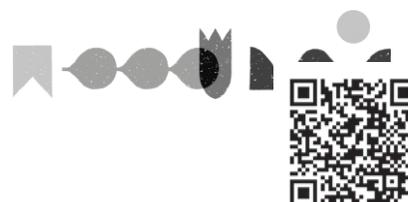
III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 21 de septiembre de 2023 y 4 de diciembre de 2023.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE CAMILO ELTON GALARCE Y MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ SANHUEZA para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas



frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$1.405.264.431, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

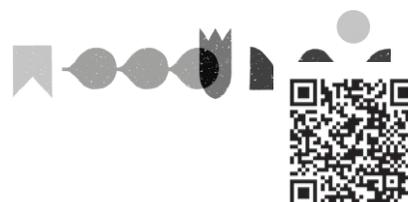
XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

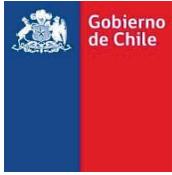
XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR A NEXANS CHILE S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/IBR/PER

Correo Electrónico:

- Nexans Chile S.A., a las casillas electrónica
- Paola Andrea Paredes Cárcamo, a la casilla



C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

Rol D-190-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

